

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 10.276.336, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta 122 de 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir este documento de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como las Resoluciones 1529 del 8 de noviembre de 2017 y 1069 de 2019 expedidas por el Presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante la “**Agencia**” o la “**ANI**”; y **MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.061.881 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.**, con NIT 900.862.215-1, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el “**Concesionario**” o “**Covioriente S.A.S.**”); Quienes individualmente se denominarán una “**Parte**” y conjuntamente las “**Partes**”, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 1.1. Que la ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- 1.2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI “*identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*”.
- 1.3. Que el 23 de enero de 2015, se dio apertura a la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-015-2013 con el objeto de “*seleccionar la oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato*”.
- 1.4. Que el 2 de junio de 2015 mediante Resolución 886 de 2015 se adjudicó la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-015-2013, a la ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3, conformada por EPISOL S.A.S. y CONCECOL S.A.S., quienes constituyeron una sociedad por acciones simplificada bajo la



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

denominación social CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S. con NIT 900.862.215-1.

- 1.5. El 23 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia y el Concesionario el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 010 de 2015 (en adelante, el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto “(...) *el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*”.
- 1.6. El 8 de septiembre de 2015 se suscribió entre las Partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- 1.7. Que el 16 de diciembre de 2015, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 1 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar la tabla 7 “*Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de carreteras*”, de la Sección 3.3.9.2. del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.
- 1.8. Que el 28 de enero de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 2 al Contrato de Concesión con el objeto de modificar la Sección 15.1 de la Parte General, en la cual se estableció: (i) la definición del amigable componedor y (ii) los tiempos para la selección, conformación y designación del panel de amigables componedores.
- 1.9. Que mediante Memorando ANI 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle once (11) contratos de concesión, entre ellos el número 010 de 2015.
- 1.10. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.
- 1.11. Que el 13 de noviembre de 2018, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 3 al Contrato de Concesión con el propósito, entre otros aspectos, de prevenir y mitigar la generación de impactos socioeconómicos negativos a las comunidades de los Pasos Urbanos y Centros Poblados, así como de facilitar el inicio a la Fase de Construcción del Proyecto, estableciendo para el efecto: (i) la longitud final de los Pasos Urbanos y Centros Poblados de la UF2 a la UF 6, (ii) las obras especiales mínimas, (iii) un acuerdo transaccional entre las Partes respecto a ciertas diferencias existentes para dicha fecha; y (iv) la modificación al Plan de Obras.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- 1.12. Que el 13 de noviembre de 2018 se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- 1.13. Que el 30 de junio de 2020, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 4 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue modificar la Sección 19.5 de la Parte General relativo al cambio de accionista líder.
- 1.14. Que el 30 de junio de 2020, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 5 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consistió en modificar las Intervenciones de acceso a la ciudad de Yopal en el Sector 2 de la UF 7 mediante la construcción de dos (2) intersecciones a nivel tipo glorieta para conectar la vía nacional con las calles 50 y 30 de la ciudad de Yopal, la construcción de una sección vial urbana de dos (2) calzadas de 7.30 metros, separador central de dos (2) metros, construcción de andenes en ambos costados de la vía y ciclorruta en el costado derecho de la vía, eliminación del mejoramiento del ramal en la intersección Morichal y rehabilitar los últimos cuatrocientos noventa metros (490m) del corredor vial.
- 1.15. El 5 de octubre de 2020 la Agencia suscribió un Acuerdo con los Concesionarios del modo de transporte carretero, en el cual se establece, entre otros: *“(…) EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. Las PARTES convienen en reconocer que el COVID-19 constituye una circunstancia imprevisible e irresistible para ellas, que ha generado una afectación sustancial sobre las obligaciones que se individualizan en el numeral segundo de este documento y que, por tanto, se califica como un Evento Eximente de Responsabilidad, a la luz de las estipulaciones contractuales pertinentes, cuyo reconocimiento efectivo se entiende materializado a través de la firma del presente acuerdo (…)”*.
- 1.16. Que el 7 de abril de 2021, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 6 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consistió en sustituir la ejecución de las siguientes intersecciones previstas en el Apéndice Técnico 1: (i) a nivel hacia Sogamoso; (ii) a desnivel Aguazul; (iii) a nivel Aguazul Monumento a la Virgen y; (iv) a desnivel Monumento al Coleo, por las intersecciones y demás Intervenciones contempladas en dicho documento.
- 1.17. Que el 5 de mayo de 2021, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 7 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificaron las condiciones establecidas en la Parte General del Contrato de Concesión, en relación con el procedimiento de verificación de entrega de las Unidades Funcionales, y las condiciones asociadas a la Gestión Predial establecidas en la Sección 7.1 del mismo documento. Así mismo, se modificó el literal (c) de la Sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión en relación con el plazo de cura por terminación de Unidad Funcional.



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

**2. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA
INTERSECCIÓN RESTREPO TIPO GLORIETA**

- 2.1. Que en reunión con la veeduría ciudadana del Proyecto el 6 de septiembre de 2019, como fue consignado en la comunicación CVOE-01-20190912005485 con radicado ANI 2019-409-096486-2 del 13 de septiembre de 2019¹, se recordó la solicitud de revisar la posibilidad de generar un movimiento nuevo Villavicencio - Villavicencio, exclusivamente para vehículos livianos mediante una intersección a nivel tipo glorieta sobre el tramo del paso urbano nacional no contemplado en el alcance del Contrato. En efecto, distintos actores –Veeduría ciudadana y la Alcaldía de Restrepo-, que participan directa e indirectamente en el Proyecto habían solicitado a Covioriente que ejecutara una glorieta que redujera los tiempos de movilidad a los usuarios que se dirigen a los conjuntos residenciales ubicados en la margen izquierda sobre el K14+500, a la Institución Educativa Emiliano Restrepo Echavarría y en general al paso urbano del municipio de Restrepo.
- 2.2. Que en reunión del 26 de diciembre de 2019² con el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, el Concesionario y la Interventoría, se ratificó que esta Intervención sería incluida en el alcance del Contrato. En dicha oportunidad se indicó que la obra a desarrollar estaría sujeta a su viabilidad técnica y a la disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta que las actividades de construcción de la intersección Restrepo 1 a desnivel ya habían iniciado.
- 2.3. Que después de varias reuniones entre las Partes en las que se discutieron diversas propuestas para definir el alcance que daría solución a las solicitudes de la comunidad, en reunión del 3 de junio de 2020³, se planteó como alternativa para minimizar la distancia de recorrido, la implementación de una glorieta sobre el paso urbano del municipio de Restrepo. En dicha reunión la veeduría manifestó estar de acuerdo con el planteamiento realizado por la ANI y el Concesionario y les solicitó que lo socializaran con la Alcaldía de Restrepo, según consta en la correspondiente acta de la reunión.
- 2.4. Que en reunión del 10 de junio de 2020⁴ entre la Alcaldía de Restrepo y el Concesionario, se socializó a la administración municipal la propuesta de glorieta en el paso urbano que había sido presentada a la veeduría ciudadana en la reunión del 3 de junio de 2020.
- 2.5. Que el 5 de febrero de 2021 se realizó un recorrido por el Proyecto con presencia del Concesionario, la ANI, la Interventoría y los representantes de los municipios de Restrepo, Cumaral, Paratebueno y Barranca de Upía. En dicha oportunidad se socializaron las características principales de la intersección Restrepo tipo Glorieta, y se estableció por parte de la ANI que: (i) dicha obra se incorporaría al alcance del Contrato como una Obra Menor, en los términos de la Sección 13.3 de la Parte General; y (ii) la elaboración de los diseños fase III, la construcción de la

¹ Anexo No. 8 en 23 folios

² Anexo No. 12 - correo ayuda memoria de los temas tratados en la reunión.

³ Anexo No. 14 en 3 folios

⁴ Anexo No. 15 en 4 folios



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

obra, la gestión ambiental, la gestión predial - incluida la adquisición de predios - y la gestión de redes, sería sufragada por la Agencia, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos pertinentes para su ejecución.

- 2.6. Que en el mencionado recorrido del 5 de febrero de 2021 la Alcaldía del municipio de Restrepo solicitó incluir, en la intersección a nivel tipo glorieta, la construcción de andenes en esta zona.
- 2.7. Que el 10 de marzo de 2021 se reunieron el Concesionario, la ANI, la Interventoría, el gobernador del Meta, los alcaldes municipales de Restrepo, Cumaral, Paratebueno y Barranca de Upía y el Concesionario, para tratar temas relacionados con las solicitudes de las administraciones municipales, entre ellas, el diseño y la construcción de la intersección a nivel tipo glorieta con andenes, la gestión predial, ambiental y de redes en el paso urbano de Restrepo.
- 2.8. Que, como resultado de los hechos descritos en esta sección, la ANI determinó que el diseño y la construcción de la intersección a nivel tipo glorieta con andenes del paso urbano de Restrepo, se incorpora en el alcance del Contrato a través del presente otrosí, lo cual comprende el desarrollo del diseño, la Gestión Predial (incluida la adquisición de predios), Ambiental y de Redes asociada a dicha Intervención.
- 2.9. Que la obra de que trata esta sección se enmarca dentro del concepto de Obra Menor en los términos de lo establecido en la Sección 19.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo cual su diseño, construcción, Gestión Predial (incluida la adquisición de predios), Gestión Ambiental y de Redes, se sufragará por la ANI con cargo a la Subcuenta Obras Menores y demás fuentes previstas en la Sección 13.3. (o) de la Parte General.
- 2.10. Que al cierre del mes de noviembre de 2021, los recursos existentes en la Subcuenta de Obras Menores ascienden aproximadamente a la suma **\$2.991.794.739,06** y los recursos existentes en la Subcuenta Excedentes ascienden aproximadamente a la suma de **\$2.817.742.767,07**.

3. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL AJUSTE AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE PUENTE AMARILLO EN EL PR7+465

- 3.1. Que las Partes identificaron que la construcción de la Intervención de ampliación a doble calzada en el sector de La Poyata y la ubicación de la Estación de Peaje Puente Amarillo prevista en el alcance del Contrato de Concesión y en el Apéndice Técnico 1, genera una problemática social para los habitantes de la vereda La Poyata, puesto que para dirigirse a Villavicencio, estos últimos se verían obligados a cruzar el Peaje Puente Amarillo y regresar en el retorno ubicado en el PR9+800, para volver a atravesar la misma Estación de Peaje haciendo un recorrido de cinco punto seis kilómetros (5.6 Km) y pagando en dos (2) oportunidades la tarifa de peaje.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- 3.2. Que la ANLA, en el marco del trámite de modificación de la Licencia Ambiental iniciado por el Concesionario el 19 de diciembre de 2018, expidió la Resolución 01905 del 20 de septiembre de 2019, a partir de la cual determinó la no viabilidad ambiental de la relocalización de la Estación de Peaje de Puente Amarillo en el PR7+135, entre otras razones, por el impacto negativo en la movilidad que se generaría a los habitantes de la vereda La Poyata.
- 3.3. Que las Partes consideraron como una alternativa viable para atender en debida forma las preocupaciones de la comunidad de la vereda La Poyata y las consideraciones señaladas por la ANLA en la Resolución 01905 del 20 de septiembre del 2019, diseñar y construir una intersección a desnivel que permitiera el retorno hacia Villavicencio sin necesidad de transitar por la Estación de Peaje Puente Amarillo.
- 3.4. Que después de varias reuniones entre las Partes en las que se discutieron diferentes propuestas para definir el alcance que daría solución a la problemática social de La Poyata, en reunión del 3 de junio de 2020⁵, se presentó la alternativa de solución dada por la ANI en cuanto a la inclusión en el alcance del Contrato y en los diseños Fase III de la intersección a desnivel de La Poyata y su construcción, frente a lo cual la veeduría ciudadana manifestó estar de acuerdo, según consta en la correspondiente acta de reunión.
- 3.5. Que el 8 de enero de 2021 se suscribió el Otrosí 10 al Contrato de Concesión 004 de 2015 entre la Agencia y la Concesión Vial de los Llanos, mediante el cual se modificó el alcance de la intersección tipo glorieta por una Intersección a desnivel en el sector de Puente Amarillo con la siguiente nota en la modificación del Apéndice Técnico 1. *“Para la Intersección Puente Amarillo se hace necesario ajustar los estudios y diseños con el fin de prever una nueva solución técnica para el empalme con la vía que conduce de Villavicencio a Yopal en el sector de Puente Amarillo ofreciendo una solución a los vehículos que transitan de Restrepo y se incorporan a la Unidad Funcional 5 del proyecto Malla Vial del Meta.*
- *Se deberán ajustar los estudios y diseños de la UF y por consiguiente la longitud y abscisa final de la UF5 se definirá con el diseño Fase III con el nuevo alcance.”*
- 3.6. Que el Concesionario mediante la comunicación CVOE-02-20210215001081 del 15 de febrero de 2021, le envió a la Agencia y a la Interventoría un borrador del acta del recorrido realizado el 5 de febrero de 2021 con presencia de la ANI, la Interventoría y los representantes de los municipios de Restrepo, Cumaral, Paratebueno, Barranca de Upía y el Concesionario. En dicha oportunidad se indicó que la elaboración de los diseños fase III de la intersección La Poyata y su construcción serían incorporados en el alcance del Contrato.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- 3.7. Que el 23 de febrero de 2021 se reunieron la ANI, la Interventoría y el Concesionario para revisar los temas relacionados con el presente otrosí, teniendo en cuenta que las obras de que trata el Otrosí 10 del 8 de enero de 2021, modificatorio del Contrato de Concesión 004 de 2015, permiten mantener la construcción del peaje Puente Amarillo en la ubicación donde actualmente se encuentra licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante la Resolución 0366 del 06 de abril del 2017 – esto es, el PR7+465- , con lo cual no sería necesaria la construcción de la intersección a desnivel en La Poyata, puesto que con esta alternativa no se presentaría la afectación en la movilidad de la comunidad y adicionalmente se evitarían los costos y trámites que se derivarían de la intersección a desnivel para la solicitud de recursos adicionales por parte de la ANI.
- 3.8. Que la solución identificada resuelve la problemática que manifestó la comunidad de La Poyata, pues la misma permite que los habitantes de la mencionada vereda puedan dirigirse hacia Villavicencio sin necesidad de transitar por la Estación de Peaje Puente Amarillo.
- 3.9. Que adicionalmente, las obras contempladas en el Otrosí No. 10 del Contrato de Concesión 004 de 2015, permiten que la construcción de la Estación de Peaje de Puente Amarillo y sus transiciones se puedan realizar en el área licenciada por la ANLA a través de las Resoluciones 00366 del 6 de abril de 2017 y 00677 del 13 de junio de 2017; lo anterior, bajo el entendido, en todo caso, de que: (i) se deben realizar los ajustes a que haya lugar a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y a los Estudios de Detalle y ejecutar las obras producto de tales modificaciones del tramo comprendido entre el PR 6+700 - la Estación de Peaje Puente Amarillo y el PR8+200; y (ii) la construcción de las obras definitivas del área de oficinas, sí requerirán de la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto.
- 3.10. Que el 10 de marzo de 2021 se reunieron la ANI, la Interventoría, el gobernador del Meta, los alcaldes municipales de Restrepo, Cumaral, Paratebuena y Barranca de Upía y el Concesionario y representantes de la Concesión Vial de los Llanos, para tratar temas relacionados con las solicitudes de las administraciones municipales, entre ellas, la solución de movilidad para los habitantes de la vereda La Poyata, con lo cual la ANI socializó con el gobernador del Meta y los alcaldes presentes, que la alternativa a incorporar en el otrosí sería la de la construcción del Peaje Puente Amarillo en el PR7+465, solución respecto de la cual los mandatarios locales manifestaron su conformidad, según consta en la respectiva acta de la reunión.
- 3.11. Que el 12 de marzo de 2021, se reunieron nuevamente las partes intervinientes referidas en el numeral anterior, oportunidad en la que se acordó que se iniciarían mesas técnicas para definir el empalme entre los diseños no objetados y la alternativa a desarrollar, dado que actividad requiere la realización de ajustes a los diseños, a la Gestión Predial y Ambiental, entre otros asuntos.
- 3.12. Que las obras de empalme de los dos proyectos, fueron definidas entre la ANI, la Interventoría, el Concesionario, la Concesión Vial de los Llanos, y la interventoría de este último proyecto, en



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

reunión del 11 de mayo de 2021, cuya memoria y definiciones fueron remitidas por el Concesionario a la ANI por correo electrónico del 26 de mayo de 2021, luego de una reunión llevada a cabo el mismo día.

- 3.13. Que en reunión del 24 de agosto de 2021 entre la ANI, el Concesionario y la Interventoría se presentaron por parte del Concesionario alternativas de Diseño Geométrico para el sector de Puente Amarillo, comprendido entre el PR6+700 y el PR8+200 con velocidades de diseño a 80, 60 y 50km/h, advirtiendo que la alternativa que mejor se ajusta al polígono licenciado y que permite llevar a cabo la mayoría de las obras es la correspondiente a 50km/h. Al finalizar la reunión se remitieron a la ANI e interventoría los archivos en Civil 3D y AutoCAD del eje y rasante de diseño para análisis de la interventoría de manera que se pudiera determinar la alternativa a seguir dada la premisa principal de adaptar el diseño a la línea ambiental actual.
- 3.14. Que en reunión del 8 de septiembre de 2021 con el Presidente y Vicepresidentes jurídico y ejecutivo de la ANI, el Concesionario informó que se han estudiado con el equipo de supervisión de la ANI y con la interventoría implantaciones con distintas velocidades de diseño (80, 60 y 50 km/h), en todas se debe realizar modificación en mayor o menor medida a los diseños y licencia ambiental, pero la que más favorece es la de 50km/h, porque es la que mejor se adapta al área actualmente licenciada, como fue el requerimiento de la ANI. En dicha reunión se solicitó a la ANI ratificar con la interventoría la velocidad de diseño a 50km/h para el sector de Puente Amarillo, comprendido entre el PR6+700 y el PR8+200 con las implicaciones que en materia de cumplimiento de parámetros del MDG ello conlleva.
- 3.15. Que la interventoría, luego del análisis de alternativas de Diseño Geométrico para el sector de Puente Amarillo, comprendido entre el PR6+700 y el PR8+200, mediante oficio No. 4GIVIYO2158059-21 con radicado ANI No 20214091301522 del 8 de noviembre de 2021 conceptuó favorablemente respecto de la alternativa de Diseño Geométrico a 50km/h, toda vez que se cumplen los parámetros de diseño del MDG para dicho sector a la velocidad de diseño propuesta.
- 3.16. Que la realización de las modificaciones requeridas a los Estudios de Detalle y a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico serán incorporadas al alcance del Contrato, así como las obras resultantes de las modificaciones, en el tramo referido en los considerandos anteriores.
- 3.17. Que conforme lo anterior, se concluye que con la solución técnica planteada, no solo se evita para la Agencia la asunción de unos costos y tramites considerables que se derivarían de la construcción de la intersección a desnivel en la zona aludida, sino que efectivamente se da solución y se atienden las preocupaciones de la comunidad de la vereda La Poyata y las consideraciones señaladas por la ANLA en la Resolución 01905 del 20 de septiembre del 2019 a partir de la cual determinó la no viabilidad ambiental de la relocalización de la Estación de Peaje de Puente Amarillo en el PR7+135.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- 3.18. Aunado a lo anterior, se considera que con la definición técnica planteada que supone la construcción del Peaje Puente Amarillo en el PR7+465, quedan zanjadas las discusiones y/o diferencias que surgieron entre las PARTES con ocasión del licenciamiento realizado por el Concesionario en esta ubicación, la cual dista de la establecida en el Contrato de Concesión, en la medida que se atienden las necesidades de la comunidad de la Poyata en las condiciones antes descrita.
- 3.19. Que lo anterior no genera para el Concesionario ningún beneficio ni efectos diferentes a los establecidos en este documento referentes al i) modificación del PR de ubicación del Peaje Puente Amarillo en el marco del Contrato en los apartes correspondientes, ii) ajustes menores a la Licencia Ambiental para efecto de la construcción de las oficinas del peaje.
- 3.20. Que la reubicación del peaje Puente Amarillo en el PR 7+465 aludida en este acápite, no modifica las condiciones de hecho que fueron consideradas en el marco de la demanda arbitral presentada por el Concesionario y las conclusiones plasmadas en su respectivo Laudo del 1 de abril de 2019.

**4. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LOS DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN DE LA
VEREDA EL CAIRO**

- 4.1. Que en reunión del 6 de septiembre de 2019, como fue consignado en la comunicación CVOE-01-20190912005485 con radicado ANI 2019-409-096486-2 del 13 de septiembre de 2019⁶, la ANI decidió incluir en el alcance del Contrato de Concesión la intersección a nivel de la vereda El Cairo, con base en la propuesta presentada por la veeduría del Proyecto, intervención que había sido previamente requerida por dicho organismo y las autoridades locales en reuniones anteriores de fecha, debido a los altos índices de accidentalidad que se registran en dicha zona.
- 4.2. Que, por lo anterior, la ANI le solicitó al Concesionario que elaborara los diseños de la intersección a nivel a partir de la propuesta presentada por la veeduría. En el acta de dicha reunión se estableció que los valores asociados a los estudios de esta intervención se reconocerían al Concesionario, posición que fue reiterada por la ANI mediante el comunicado 2019-500-034751-1 radicado CVOR-01-20191011003512 del 11 de octubre de 2019⁷.
- 4.3. Que en reunión celebrada con el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI el 28 de octubre de 2019⁸ y en las reuniones de comité de seguimiento del 6⁹, 26¹⁰ y 27 de diciembre de 2019, se ratificó que la intersección El Cairo se incluiría en el alcance del Contrato. Asimismo, el Concesionario advirtió que para la elaboración de los diseños se debía tener en cuenta las actividades de construcción

⁶ Anexo No. 8 en 23 folios.

⁷ Anexo No. 9 en 1 folio.

⁸ Anexo No. 10 - correo ayuda memoria de los temas tratados en la reunión.

⁹ Anexo No. 11 en 8 folios –

¹⁰ Anexo No. 12 - correo ayuda memoria de los temas tratados en la reunión.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

de obras hidráulicas, puentes y vías de la Unidad Funcional 1 que habían sido ejecutadas y que se continuarían ejecutando.

- 4.4. Que después de varias reuniones entre las Partes en las que se discutieron diferentes propuestas para atender las solicitudes de la comunidad, encaminadas al mejoramiento de las condiciones de seguridad en el cruce El Cairo, el 3 de junio de 2020¹¹, en reunión con la veeduría ciudadana del Proyecto, la ANI confirmó que se implementaría alguna de las propuestas presentadas por la veeduría el 6 de septiembre de 2019 para solucionar dicha problemática. Por lo cual, la ANI le solicitó al Concesionario la realización de algunas modificaciones a los diseños que se habían presentado previamente para la construcción de una intersección tipo Y, tal y como consta en el acta suscrita por los asistentes a la referida reunión, frente a lo que la veeduría ciudadana manifestó estar de acuerdo.
- 4.5. Que luego de que el Concesionario realizó los ajustes a los diseños que le fueron solicitados por la ANI el 3 de junio de 2020, las Partes concluyeron que para solucionar las problemáticas de movilidad en el sector El Cairo lo más conveniente era implementar la construcción de una intersección tipo glorieta.
- 4.6. Que el 5 de febrero de 2021 se realizó un recorrido por el Proyecto con presencia del Concesionario, la ANI, la Interventoría y los representantes de los municipios de Villavicencio, Restrepo, Cumaral, Paratebueno y Barranca de Upía. En dicha oportunidad se socializaron las características principales de la intersección, y se estableció por parte de la Agencia que: (i) dicha obra se incorporaría al alcance del Contrato; y (ii) la elaboración de los diseños fase III, la construcción de dicha intervención, la gestión ambiental, gestión predial, incluida la adquisición de predios y la gestión de redes, sería sufragada por la ANI.
- 4.7. Que el 10 de marzo de 2021 se reunieron el Concesionario, la ANI, la Interventoría, el gobernador del Meta, los alcaldes municipales de Restrepo, Cumaral, Paratebueno y Barranca de Upía y el Concesionario, para tratar temas relacionados con las solicitudes de las administraciones municipales, entre ellas, la construcción de la Intersección a nivel tipo glorieta en el sector de El Cairo, de la cual se confirmó por parte de la ANI que se incluiría el diseño y construcción de la glorieta. (incluidos los predios, redes y gestión ambiental requerida) en el alcance del Contrato.
- 4.8. Que no obstante lo indicado en el considerando anterior, la ANI ha identificado que no es posible la incorporación de la construcción de la obra mediante el presente Otrosí, por lo cual la Agencia ha dispuesto que únicamente se incorporará al alcance del Contrato la elaboración de los diseños y que la ejecución de la obra se incluirá en dicho alcance una vez la ANI cuente con los recursos requeridos para el efecto, lo cual comprende la construcción de la misma, la Gestión Predial, la Gestión Ambiental, la Gestión de Redes, y demás actuaciones requeridas para el efecto..

¹¹ Anexo No. 14 en 3 folios



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- 4.9. Que el diseño a ser elaborado corresponde al de una obra que se enmarca dentro del concepto de Obra Menor en los términos de lo establecido en la Sección 19.1 de la Parte General del Contrato de Concesión, por lo cual la elaboración de tales diseños, se sufragará por la ANI con cargo a la Subcuenta Obras Menores y demás fuentes previstas en la Sección 13.3. (o) de la Parte General.
- 4.10. Que al cierre del mes de noviembre de 2021, los recursos existentes en la Subcuenta de Obras Menores y en la Subcuenta Excedentes corresponden a los señalados en el numeral 2.10 de esta parte considerativa.

5. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA OCURRENCIA DE UN EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

- 5.1. Que mediante el oficio CVOE-01-20211214008861 del 15 de diciembre de 2021, con radicado ANI 20214091454562 de la misma fecha, el Concesionario notificó a la ANI la configuración de un Evento Eximente de Responsabilidad, con ocasión de la necesidad de: (i) concertar con las comunidades y autoridades municipales del área de influencia de la Unidad Funcional 1 del Proyecto, una solución de la movilidad de la vereda La Poyata, y (ii) definir los aspectos relacionados con el empalme del Proyecto con aquel objeto del contrato de concesión 004 de 2015 para el desarrollo de las obras a cargo de la Concesión Vial de los Llanos, y que da lugar también a la ejecución de Intervenciones inicialmente no previstas en el Contrato de Concesión.
- 5.2. Que los hechos externos a la voluntad de las Partes resumidos en el considerando anterior, constitutivos del Evento Eximente de Responsabilidad notificado por el Concesionario, han dado lugar a que se afecte la continuidad en la ejecución de las obras en el tramo de la Unidad Funcional 1 comprendido entre el PR6+700 y el PR8+200 (Sector de la Estación de Peaje Puente Amarillo) Por tanto, los mencionados hechos han impactado la posibilidad de entrega de tal tramo y sus obras asociadas dentro del plazo de ejecución de dicha Unidad Funcional.
- 5.3. Que mediante Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 11 de enero de 2022, la ANI reconoció la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad referido en el considerando 5.1. anterior. Así las cosas, se concedió al Concesionario un Periodo Especial correspondiente al término comprendido entre el día 5 de febrero de 2021 y la fecha de no objeción de la actualización de los Estudios y Diseños Geométricos y de Detalle del sector entre el PR 6+700 y el PR 8+200.
- 5.4. Que, el plazo de ejecución de las Intervenciones entre el PR 6+700 y el PR 8+200, de conformidad con lo regulado por la Sección 14.2 (d) se extenderá por un término igual al del Período Especial que será reconocido en los términos del Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 11 de enero de 2022.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

6. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON SUSTITUCIÓN DE OBRA EN LA UNIDAD FUNCIONAL
2

- 6.1. El 19 de noviembre de 2020, el Concesionario socializó los diseños de la Unidad Funcional 1 (Villavicencio – Cumaral) con la administración municipal de Cumaral e informó el avance de las obras - incluida la variante Cumaral -, indicando que las solicitudes de la alcaldía excedían las obligaciones contractuales asumidas por el Concesionario en el marco del Contrato de Concesión y que, dado el cronograma de obra establecido con la ANI y la Interventoría, no era factible suspender la ejecución de las actividades socializadas. En respuesta, la administración municipal manifestó que direccionaría sus solicitudes a la ANI para su definición.
- 6.2. Que en la mencionada reunión, sostenida entre el Concesionario, la ANI, la Interventoría y la Alcaldía del municipio de Cumaral, el alcalde de dicho municipio informó que la comunidad y la Administración municipal solicitarían a la ANI que se evaluara la posibilidad de trasladar el puente peatonal localizado en el K25+300 de la ruta nacional 6510 (localización previamente concertada con la Alcaldía), hacia Mayores, para beneficiar a los residentes de los barrios *Ciudad Country, Villa Claudia, Mayuga y El Condado*, y evitar la afectación al predio identificado como CVY-02-006, donde se localiza actualmente el puente peatonal y donde la administración municipal proyecta un conjunto de lotes denominado *Aldea Boque Monte*.
- 6.3. Que en reunión sostenida el 10 de marzo de 2021 entre los representantes de la Gobernación del Meta, los alcaldes del Meta y Paratebueno, la ANI, la Interventoría y el Concesionario, la ANI se comprometió, entre otras, a suspender el inicio de la construcción del puente peatonal UF2 salida Cumaral.
- 6.4. Que en recorrido de obra del 9 de septiembre de 2021, con participación de la ANI, el Concesionario, la Interventoría y la Alcaldía municipal de Cumaral, la Agencia y dicha autoridad territorial acordaron que se sustituiría la ejecución del mencionado puente peatonal, que en criterio de la Alcaldía no es requerido, de manera tal que en su lugar con cargo al balance económico de dicho puente peatonal, se procedería a diseñar y construir un acceso al complejo ganadero de propiedad del municipio, localizado en el PR 27+150 ruta nacional 6510, aledaño al corredor vial concesionado, advirtiendo que el predio, la solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía y el posterior mantenimiento del acceso estará por cuenta y riesgo de la administración municipal.
- 6.5. Que, por lo tanto, se incorporará al alcance del Contrato de Concesión el diseño y construcción de dicho ramal de acceso, cuyo alcance se sujetará al resultado del balance de inversión de que trata el numeral 1.5. de la Cláusula Primera de este documento.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

**7. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE
CONCESIÓN**

- 7.1. Que el Consejo de Estado ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para introducir requerimientos que conduzcan a una mejor prestación del servicio involucrado en la concesión en función de nuevas exigencias sociales, tecnológicas y/o culturales.¹²
- 7.2. Que la Corte Constitucional ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para adoptar remedios no previstos en el contrato, que permitan afrontar contingencias o dificultades surgidas en la ejecución del mismo.¹³
- 7.3. Que, en el mismo sentido, en la doctrina se ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para superar dificultades en la ejecución del contrato.¹⁴
- 7.4. Que la Sección 19.10 Modificación del Contrato, Capítulo XIX Varios, de la Parte General del Contrato de Concesión establece que *“El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.”*

8. CONSIDERACIONES FINALES

- 8.1. Que mediante comunicación 4G2IVIYO215-8206-21 con radicado ANI No 20214091421272 de fecha 07 de diciembre de 2021 la Interventoría emitió su concepto favorable a cada uno de los aspectos que serán objeto de modificación en el presente Otrosí.
- 8.2. Que el presente acuerdo contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en la sesión del 30 de diciembre de 2021, instancia que recomendó su suscripción en los términos aquí establecidos.

En atención a las consideraciones previamente expuestas, y en concordancia con lo anterior, las Partes:

¹² Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos.”

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-300/12; C-300/12; C-350 de 1997 y C-068 de 2009

¹⁴ Cfr. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2017 pg. 708



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Las Partes acuerdan incorporar al alcance del Contrato de Concesión lo siguiente, de conformidad con los considerandos de este documento:

- 1.1. La elaboración de los Estudios de Detalle y los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Intersección a nivel tipo glorieta en el paso urbano de Restrepo y sus andenes.
- 1.2. La modificación a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle que sean necesarios para la construcción del tramo comprendido entre el PR6+700 y la Estación de Peaje Puente Amarillo (PR7+465), hasta el empalme PR8+200, bajo las premisas del capítulo 3 de los considerandos de este documento. Sobre el particular, los parámetros de diseño se regirán bajo las siguientes condiciones y características:
 - (i) Velocidad de diseño 50Km/h, que permite ajustar las obras a la línea ambiental que se encuentra licenciada.
 - (ii) En virtud de lo indicado en el ordinal (i), aprovechamiento hasta donde sea técnicamente posible, del trazado presentado para el licenciamiento ambiental en el año 2016, ajustando este trazado para empalmar con los diseños no objetados y en construcción en sectores aledaños.
 - (iii) El puente peatonal de Puente Amarillo se diseñará de acuerdo con el alcance del Contrato de Concesión y se mantendrá en la ubicación concertada en el diseño vigente. Las modificaciones posteriores que se requieran las tendrá que realizar el proyecto de concesión Vial de los Llanos, cuando intervenga en el sector y afecte la funcionalidad del mismo y de los accesos veredales del sector.
 - (iv) El peaje se debe mantener en la localización licenciada por la ANLA en la Resolución 0366 del 06 de abril del 2017.
 - (v) Se incluyen en el diseño del acceso a la vereda La Poyata los carriles de cambio de velocidad (incorporación).
- 1.3. La elaboración de los Estudios de Detalle y los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Intersección a nivel tipo glorieta en la vereda El Cairo.
- 1.4. La ejecución de las siguientes Intervenciones: (i) la Intersección a nivel tipo glorieta en el paso urbano de Restrepo y sus andenes; y (ii) las obras que, de acuerdo con las modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, sea



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

necesario construir en el tramo comprendido entre el PR6+700 y el PR 8+200 que contiene la Estación de Peaje Puente Amarillo (PR7+465).

Respecto a estas últimas obras, las Partes acuerdan las siguientes reglas particulares, sin perjuicio de las demás aplicables a las mismas contenidas en otras secciones de este documento:

- (i) Para la ejecución de las obras comprendidas dentro del área actualmente licenciada, se adelantará por el Concesionario la solicitud de cambio menor ante la Autoridad Ambiental, en tanto las Partes consideran que se trata de un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada; en caso de que la Autoridad Ambiental se pronuncie en el sentido de que es necesario proceder con la modificación de la Licencia Ambiental para estos efectos, la ejecución de las obras se sujetará a la obtención de la aludida modificación;
- (ii) Para la ejecución de las obras que no se encuentren comprendidas dentro del área actualmente licenciada, se requerirá de la modificación de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada.
- (iii) El área administrativa de la estación de peaje se operará temporalmente con áreas e infraestructuras de oficinas provisionales, toda vez que para la construcción de las obras correspondientes a las oficinas definitivas es requerido contar con la modificación de la Licencia Ambiental;
- (iv) En razón de lo anterior, el Concesionario ejecutará estas obras definitivas del área de oficinas, una vez se cuente con la aludida modificación a la Licencia Ambiental que lo permita;
- (v) La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según sea el caso, no requerirá de la ejecución de las obras definitivas del área de oficinas, por lo cual se dará aplicación a la Sección 14 de la Parte General del Contrato de Concesión.
- (vi) La ejecución de las obras definitivas de las oficinas del peaje Puente Amarillo, deberá tener lugar dentro del plazo de entrega de la Unidad Funcional 1 del Proyecto; y



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- a. La operación de los sistemas de comunicación e ITS y la integración de los mismos, tendrá lugar finalizada la ejecución de las Intervenciones entre el PR 6+700 y el PR 8+200 de la ruta 6510, incluyendo, las obras definitivas de las oficinas de la estación de peaje Puente Amarillo.

- 1.5. El diseño y construcción de un acceso al complejo ganadero de propiedad del municipio, localizado en el PR 27+150 ruta nacional 6510, alledaño al corredor vial concesionado.

Dicha obra se ejecutará en sustitución del puente peatonal inicialmente previsto en el alcance del Contrato de Concesión, a ser construido en el PR25+850 de la Unidad Funcional 2, a la salida del municipio de Cumaral, y se regirá por las siguientes reglas particulares:

- (i) El Concesionario elaborará los diseños de tales obras dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente otrosí.
- (ii) El procedimiento de revisión y no objeción de los diseños corresponde al reglado en la Sección 6.3. de la Parte General del Contrato;
- (iii) Las Partes, dentro de los dos meses (2) siguientes a la no objeción de los estudios geométricos y de detalle, elaborarán un balance con el fin de determinar cuál es el valor de la inversión resultante de dicha sustitución de obras incluyendo la diferencia de costos de operación y mantenimiento (OPEX), con cargo al cual habrá de ser ejecutado el diseño y construcción del referido acceso;
- (iv) Las obras a ser diseñadas y construidas por el Concesionario, se sujetarán en su alcance técnico, al resultado del aludido balance a ser elaborado por las Partes y hasta agotar los recursos del citado balance.;
- (v) La gestión predial y ambiental y el permiso de ocupación temporal del derecho de vía requeridos para la ejecución de las obras será a cargo de la Alcaldía del Municipio de Cumaral, por lo cual la ANI se obliga a formalizar los acuerdos que corresponda con dicha autoridad municipal, que establezcan claramente tal obligación a cargo de esta última;
- (vi) Las obras se ejecutarán dentro del plazo de ejecución de la Unidad Funcional 2. En caso de que en dicho plazo no sea posible iniciar la ejecución de esta obra por hechos ajenos al Concesionario, se dará aplicación a las reglas de la Sección 14.2 de la Parte General. A su turno, en caso de que sea posible iniciar las obras, pero no culminarlas en el plazo de la Unidad Funcional 2, las mismas podrán ser ejecutadas por el Concesionario dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firma del Acta de Terminación de Unidad Funcional; y



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

- (vii) La operación y mantenimiento de estas obras no se encontrará a cargo del Concesionario y no se considerará como parte del alcance del Contrato de Concesión en materia de Operación y Mantenimiento, por lo que este último corresponderá a la Alcaldía del Municipio de Cumaral, lo cual deberá obrar en el documento mediante el cual la ANI formalice con dicha autoridad municipal los acuerdos correspondientes para la ejecución de esta obra. Así las cosas, concluidas las obras y suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, la ANI deberá hacer entrega de tales Intervenciones a la Alcaldía Municipal de Cumaral, y en ningún caso se entenderá que dicha infraestructura hace parte desde ese momento del Proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ANI se obliga a adelantar todos los trámites que resulten necesarios para gestionar y obtener del Ministerio de Transporte la modificación de la Resolución 0001070 del 23 de abril de 2015, de tal suerte que se incorpore en el nuevo acto administrativo la ubicación de la Estación de Peaje Puente Amarillo en el PR7+465. La expedición de la resolución modificatoria deberá tener lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que una vez la ANI defina la fuente de recursos con cargo a la cual sufragará la construcción y la realización de las Gestiones Predial, Ambiental y de Redes, -y demás actividades requeridas para estos efectos- de la intersección a nivel tipo glorieta El Cairo, requerida por la comunidad y las autoridades locales, el Concesionario y la Agencia procederán a formalizar mediante otrosí los acuerdos correspondientes para la incorporación de dicha Intervención en el alcance del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Sección 3.3. literal (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada mediante el Otrosí 6, la cual quedará así:

3.3 División del Proyecto

(a) El Proyecto corresponde al corredor Villavicencio – Yopal el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
UF1	Villavicencio – Conexión Anillo Vial Conexión Anillo Vial – Cumaral y	Rehabilitación	4.96	30.38
		Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección Transversal	17.48	



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
	Variante de Restrepo			
	Paso Urbano de Restrepo y Cumaral	Rehabilitación	2.52	
	Variante de Cumaral	Construcción Obra Nueva	5.42	
UF2	Cumaral – Paratebueno	Mejoramiento de trazado y sección transversal	40.40	40.40
UF3	Paratebueno – Villanueva	Mejoramiento de trazado y sección transversal	49.60	49.60
UF4	Villanueva – Monterrey	Mejoramiento de trazado y sección transversal	41.55	41.55
UF5	Monterrey – Tauramena	Mejoramiento de trazado y sección transversal	49.00	49.00
UF6	Tauramena – Aguazul	Mejoramiento de trazado y sección transversal	26.72	28.37
		Rehabilitación (para circulación de vehículos livianos)	1.05	
		Rehabilitación	0.60	
UF7	Aguazul- Yopal	Construcción calzada bidireccional	0.90	26.16
		Construcción Intersección a nivel de acceso a Aguazul. PR78+640, incluyendo retorno Aguazul-Aguazul para tráfico de salida de la PTAP		
		Construcción Intersección de acceso a Aguazul Monumento a la Virgen PR79+270 con puente sobre calle 12 y transiciones entre estas dos intersecciones	1.56	
		Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de	20.72	



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
		trazado y sección Transversal		
		Construcción de sección vial urbana 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, andén de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	2.50	
		Rehabilitación	0.48	
TOTAL				265.46

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Tabla 3 de la Sección 2.4. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, modificada mediante el Otrosí 6, la cual quedará así:

2.4 Unidades Funcionales del Proyecto

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproximada origen	Intervención mínima	Observación
	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	Villavicencio PR0+000 (Ruta 6510)	PR6+700 (Ruta 6510)	4.96 Km	Rehabilitación	Coordenadas Inicio del Proyecto 951.352,87 N 1.049.536,88 E. Rehabilitación PR0+000 al PR4+640 y PR4+970 al PR6+700
		PR6+700 (Ruta 6510)	Acceso a Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	8.28 Km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	1.44 Km	Rehabilitación Paso Urbano por Restrepo	Rehabilitación PR15+310 al PR16+750



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproxi- mada origen	Intervención mínima	Observación
		Variante de Restrepo PRO+000 (Ruta 65MTF)	Variante de Restrepo PR1+780 (Ruta 65MTF)	1.78 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	Coordenada Inicio Variante 961.960,80 N 1.056.719,29 E
		Salida de Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	7.42 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección	
		Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	1.08 km	Rehabilitación Paso Urbano por Cumaral	
	Variante de Cumaral	Inicio Variante PR22+530 (Ruta 6510)	Final Variante PR27+156 (Ruta 6510)	5.42 km	Construcción	Coordenada Inicio Variante 964.063,10 N 1.063.263,88 E
	TOTAL				30.38 km	
2	Cumaral – Paratebuena	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	Paratebuena PR66+000 (Ruta 6510)	40.40 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
	TOTAL				40.40 km	
3	Paratebuena - Villanueva	Paratebuena PR66+000 (Ruta 6510)	Barranca de Upía PR107+600 (Ruta 6510)	41.60 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Barranca de Upía PRO+000 (Ruta 6511)	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	8.00 km		
TOTAL				49.60 km		
4	Villanueva – Monterrey	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	Monterrey PR49+551 (Ruta 6511)	41.55 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproxi- mada origen	Intervención mínima	Observación
	TOTAL			41.55 km		
5	Monterrey – Tauramena	Monterrey PR0+000 (Ruta 6512)	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	49.00 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		TOTAL			49.00 km	
6	Tauramena – Aguazul	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	Aguazul PR76+500 (Ruta 6512)	26.72 Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Aguazul PR76+500 (Ruta 6512)	Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	1.05 km	Rehabilitación (sólo para vehículos livianos)	
		Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	Aguazul PR78+150 (Ruta 6512)	0.60 km	Rehabilitación	
	TOTAL			28.37 km		
7	Aguazul- Yopal	PR 0+000 (Ruta 6512 MTF)	PR 0+900 (Ruta 6512 MTF)	0.90 km	Construcción calzada bidireccional	Coordenada Inicial de la UF7 1.063.985,84N 1.167.248,10E
		Aguazul PR 0+900 (Ruta 6512 MTF)	Aguazul PR79+600 (Ruta 6512)	1.56 km	Construcción Intersección a nivel de acceso a Aguazul. PR78+640, incluyendo retorno Aguazul- Aguazul para tráfico de salida de la PTAP Construcción Intersección de acceso a Aguazul Monumento a la Virgen PR79+270 con puente sobre calle 12 y transiciones entre estas	



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproxi- mada origen	Intervención mínima	Observación
					dos intersecciones	
		Aguazul PR79+600 (Ruta 6512)	Yopal PR100+320 (Ruta 6512)	20.72 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Yopal PR100+320 (Ruta 6512)	Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	2.50 km	Construcción de sección vial urbana: 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, andén de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	Coordenadas Final del Proyecto 1.081.705,64 N 1.184.980,71 E
		Yopal PR102+81 (Ruta 6512)	Yopal PR103+287 (Ruta 6512)	0.48 km	Rehabilitación	
		TOTAL		26.16 Km		
		TOTAL		265.46 Km		

Nota (1): Las longitudes son aproximadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a la longitud efectiva de cada Unidad Funcional considerando los PR inicial y final identificados en las tablas anteriores y la descripción particular de cada Unidad Funcional.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la Tabla 4 de la Sección 2.5. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

Tabla 4 – UF1 Generalidades y Subsectores

Subsector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen Destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

1	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	Villavicencio PRO+000 (Ruta 6510)	PR6+700 (Ruta 6510)	4.96 Km	Rehabilitación	La Rehabilitación incluye los ramales de conexión con la Transversal 24A en Villavicencio	Coordenadas Inicio del Proyecto 951.352.87 N 1.049.536.88 E. Rehabilitación PRO+000 al PR4+640 y PR4+970 al PR6+700
2	PR6+700 Ruta 6510 - Cumaral	PR6+700 (Ruta 6510)	Acceso a Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	8.28 Km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	Intervención del Peaje Puente Amarillo PR7+465 de la Ruta 6510, para el cumplimiento de las especificaciones incluidas para las Estaciones de Peaje en el Apéndice Técnico 2 y demás Especificaciones Técnicas.	
		Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	1.44 Km	Rehabilitación paso urbano por Restrepo	Intersección a Nivel paso Urbano Restrepo PR15+200 Ruta 6510 contigua a la intersección a desnivel en el PRO+157 Ruta 65MTF*	Rehabilitación calzada bidireccional en el paso urbano por el Municipio de Restrepo. Rehabilitación PR15+310 al PR16+750
		Variante de Restrepo PRO+000 (Ruta 65MTF)	Variante de Restrepo PR1+780 (Ruta 65MTF)	1.78 Km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	Dos intersecciones a desnivel en el PRO+157 Ruta 6510 y PR1+445 Ruta 65MTF, que cumplan con las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial, lo previsto en el Apéndice Técnico 3.	Coordenada de Inicio Variante Existente 961.960.80 N 1.056.719.29 E Coordenada Final Variante Existente 963.242.24 N 1.057.952.40 E
Subsector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación	



**OTOSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

		Salida de Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	7.42 Km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	1.08 Km	Rehabilitación Paso Urbano por Cumaral	Rehabilitación doble calzada y calzada bidireccional existentes sobre la ruta 6510 en el paso urbano por el Municipio de Cumaral.
3	Variante de Cumaral	inicio Variante PR22+530 (Ruta 6510)	Final Variante PR27+156 (Ruta 6510)	5.42 Km	Construcción	<p>Dos intersecciones a nivel para conexión de la Variante en el PR22+530 de la Ruta 6510 y en el PR27+156 de la Ruta 6510 que cumplan con las Especificaciones</p> <p>Técnicas del Contrato, en especial, lo previsto en el Apéndice Técnico 3.</p> <p>Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E</p>
TOTAL UF-1				30.38 Km		

- **La Glorieta a nivel de Restrepo debe cumplir especificaciones de diseño geométrico aplicables a una vía urbana para la circulación vehículos livianos y buses, máximo categoría C2, con una velocidad máxima 20km/h. Al tratarse de una obra adicional no contemplada en el alcance original del Contrato, los recursos para la obra, gestión de redes, gestión ambiental y predial, incluida la compra de predios, serán aportados por la ANI de acuerdo con lo previsto en la Sección 19.1 de la Parte General.*



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS 5 Y 6 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1 MODIFICADA MEDIANTE LA CLÁUSULA CUARTA Y SEGUNDA DEL OTROSÍ 3 RESPECTIVAMENTE: Modificar el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Sección 2.5, *Unidades Funcionales del Proyecto*, Tabla 5-UF1 Obras Especiales Mínimas y la Tabla 6 –UF1, características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos la cual quedará así:

Tabla 5 – UF1 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Variante de Restrepo Ruta 65MTF	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía en el paso por la variante existente de Restrepo. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 961.960,80 N; 1.056.719,29 E hasta la coordenada del eje 962.271,75 N; 1.057.005,91 E
2	Variante de Restrepo Ruta 65MTF	Andenes	Construir andenes en los dos costados de la vía en el paso por la variante existente de Restrepo. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 962.587,73 N; 1.057.301,81 E hasta la coordenada del eje 963.242,24 N; 1.057.952,4 E
	Paso por Restrepo (Glorieta)	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía en el paso por Restrepo. La intervención se hará en la glorieta y los ramales con un ancho de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje: 962351,10N; 1056704,30 E hasta la coordenada del eje 962501,17 N; 1056676.43 E
	Paso por Restrepo (Glorieta)	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo de la vía en el paso por Restrepo. La intervención se hará en la glorieta y los ramales con un ancho de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje: 962281,14 N; 1056703.57 E hasta la coordenada del eje 962498.84 N; 1056665.66 E



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Desde Intersección de Inicio Variante de Cumaral hasta Casco Urbano Municipio de Cumaral	Andén y Ciclorruta	Construir andén y ciclorruta de 2.5 m en el costado izquierdo de la vía La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 964.071,25 N; 1.063.331,55 E hasta la coordenada del eje 963.872,38 N; 1.065.187,09 E
2	Paso por Cumaral	Andenes	Construir andenes al costado izquierdo de la vía en el paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.884,97 N; 1.065.856,78 E hasta la coordenada del eje 963.622,39 N; 1.066.121,58 E
2	Paso por Cumaral	Andenes	Construir andenes al costado derecho de la vía en el paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.858,00 N; 1.065.864,00 E hasta la coordenada del eje 963.622,39 N; 1.066.121,58 E
2	Paso por Cumaral (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado izquierdo del paso por Cumaral La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.920,97 N; 1.065.778,78 E hasta la coordenada del eje 963.884,97 N; 1.065.856,78 E
2	Paso por Cumaral (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado derecho del paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.877,00 N; 1.065.329,00 E hasta la coordenada del eje 963.888,00 N; 1.065.434,00 E



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Paso por Cumaral (Reconstrucción)	Andenes	Reconstruir andenes en el costado derecho del paso por Cumaral. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 3m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 963.898,00 N; 1.065.781,00 E hasta la coordenada del eje 963.858,00 N; 1.065.864,00 E



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Tabla 6 – UF1. Características geométricas y técnicas de entrega de cada Subsector para vía a cielo abierto, puentes y viaductos.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR 8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
Longitud Aproximada (Km)	4.96	1.5	8.28	1.44	1.78	5.43	1.99	0.62	0.46	5.42
Número de calzadas mínimo (un)	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Bidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Unidireccional	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65	3.65	3.65	N/A	3.65	3.65	3	3	3	3.65



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30	7.30	7.30	N/A	7.30	7.30	6	6	6	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	N/A	Interna 1,0 Externa 2,5	Interna 1,0 Externa 2,5	N/A	Interna 1,0 Externa 2,5	Interna 1,0 Externa 2,5	N/A	N/A	N/A	2.0
Tipo de berma	N/A	Berma pavimentada	Berma pavimentada	N/A	Berma pavimentada	Berma pavimentada	N/A	N/A	N/A	Berma pavimentada
Cumplimiento de especificaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	No	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	Si
Funcionalidad (Primaria-Secundaria)	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR 8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V- 20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	N/A	50*	80*	N/A	80	80	30	30	30	80
Radio mínimo (m)	N/A	73	230	N/A	230	230	N/A	N/A	N/A	395
Pendiente máxima (%)	N/A	5.50%	5.50%	N/A	5.50%	5.50%	N/A	N/A	N/A	2.00%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	N/A	0.10%	0.10%	N/A	0.10%	0.10%	N/A	N/A	N/A	0%
Excepciones al radio mínimo (% de longitud del tramo que tiene un radio inferior al mínimo determinado por su velocidad de diseño)	N/A	0%	0%	N/A	0%	0%	N/A	N/A	N/A	0%



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud del tramo que tiene una pendiente superior a la máxima determinada por su velocidad de diseño)	N/A	0%	0%	N/A	0%	0%	N/A	N/A	N/A	0%
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A	4	4	N/A	4	4	N/A	N/A	N/A	N/A



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
Iluminación	N/A	- Iluminación Peaje Puente Amarillo desde PR6+135 hasta PR8+135 de la ruta 6510 INVIAS. El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	- Iluminación Peaje Puente Amarillo desde PR6+135 hasta PR8+135 de la ruta 6510 INVIAS. El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	N/A	- Iluminación de dos intersecciones a desnivel en el PR0+157 Ruta 65MTF y PR1+445 Ruta 65MTF El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.	- Iluminación de intersecciones a nivel de Inicio y Final Variante de Cumaral localizadas respectivamente en las coordenadas relacionadas arriba. El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
Accesos a Predios	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
	PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	Coordenada de Inicio Variante 964.063.10 N 1.063.263.88 E Coordenada Final Variante 963.210.91 N 1.067.580.34 E
	correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Apéndice técnico No. 3.	normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Al menos el ancho existente de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más franjas laterales de 5m a cada lado. De acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla y demás	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más franjas laterales de 5m a cada lado. De acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla y demás	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más franjas laterales de 5m a cada lado. De acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla y demás	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en la presente tabla y demás	Al menos el ancho existente de la corona de la vía más ancho de cunetas, o el ancho mayor que corresponda para cumplir lo establecido en la presente tabla y demás	Ancho total de 70m distribuidos así: 40m hacia la margen izquierda y 30m hacia la margen derecha del eje.



OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	Villavicencio - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral								Variante de Cumaral
		PR0+000 - PR6+700 Ruta 6510	PR6+700 – PR8+200 Ruta 6510	PR8+200 - PR14+775 Acceso a Restrepo Doble Calzada Proyectada Ruta 6510*	PR14+775 - PR17+100 Paso Urbano Restrepo Rehabilitación Calzada Existente Ruta 6510**	Variante de Restrepo PR0+000 - PR1+780 Doble Calzada Proyectada Ruta 65MTF	PR17+100 Salida de Restrepo - PR22+530 Doble Calzada Proyectada Ruta 6510	PR22+530 inicio variante Cumaral - PR24+522 Paso Urbano Cumaral Proyectada Ruta 6510 Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR24+522 - PR25+140 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Doble Calzada Existente Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510	PR25+140 - PR25+600 Paso Urbano Cumaral Rehabilitación Adecuación a perfil de vía V-20 definido en el EOT del Municipio Ruta 6510
	la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas	la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas.	la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas.	Especificaciones Técnicas.	la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	

*El tramo comprendido entre el PR6+700, la Estación de Peaje Punte Amarillo (PR7+465), hasta el empalme PR8+200, sus premisas de diseño serán conforme a lo definido en el clausulado, en el numeral 1.2 de este documento.

** La Rehabilitación está comprendida entre el PR15+310 y el PR16+750. La longitud restante de este tramo está comprendida por los ramales de la Intersección a desnivel Restrepo 1 PR0+157 Ruta65MTF, el empalme con los ramales de la Intersección a nivel paso Urbano Restrepo PR15+200 Ruta 6510 y la Intersección a desnivel Restrepo 2 PR1+445 Ruta 65MTF.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DE LA TABLA 8 DEL APÉNDICE TÉCNICO 1: Modificar el Apéndice Técnico 1, *Alcance del Proyecto*, Sección 2.5, *Unidades Funcionales del Proyecto*, Tabla 8- UF1 Intersecciones a nivel y desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario, las que quedarán así:

Tabla 8 – UF1: Intersecciones a nivel y desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario

Subsector		Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Intersección	Cruce Vial	Ruta	PR
2	Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	Ruta 6510	Intersección a nivel tipo glorieta paso Urbano Restrepo*		6510	PR15+200
2	PR6+700 Ruta 6510 – Cumaral	Variante de Restrepo PR0+000 (Ruta 65MTF)	Variante de Restrepo PR1+780 (Ruta 65MTF)	Intersección a desnivel Restrepo 1	Cruce Ruta 65MTF - Cruce vía a Restrepo	65MTF	PR0+157
				Intersección a desnivel Restrepo 2	Cruce Ruta 65MTF - Cruce vía a Restrepo	65MTF	PR1+445
3	Variante de Cumaral	inicio Variante PR22+530 (Ruta 6510)	Final Variante PR27+156 (Ruta 6510)	Intersección a nivel Inicio Variante de Cumaral	Cruce Ruta 6510 - Cruce vía Variante de Cumaral	6510	PR22+530
				Intersección a nivel Final Variante de Cumaral	Cruce Ruta 6510 - Cruce vía Variante de Cumaral	6510	PR27+156

Notas:

- Los tipos de intersección a nivel o desnivel que implemente el Concesionario deberán cumplir con lo indicado en el Apéndice Técnico 3 y ser consideradas en el estudio de seguridad vial. En todo caso no se podrán implementar intersecciones semaforizadas.
- Para garantizar la conectividad y movilidad local como consecuencia de la ejecución de la doble calzada, el Concesionario incluirá la construcción de una serie de retornos a lo largo del corredor para que, en conjunto con las intersecciones del sector en doble calzada, se generen suficientes puntos de conexión y retorno. Como mínimo el Concesionario deberá construir 6 retornos, incluyendo las intersecciones respectivas. Dichos retornos deberán ser definidos como resultado de un análisis de conectividad y movilidad del sector dentro de los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.
- La Glorieta a nivel de Restrepo debe cumplir especificaciones de diseño geométrico aplicables a una vía urbana para la circulación vehículos livianos y buses, máximo categoría C2, con una velocidad máxima 20km/h. La compra predial se realizará con base en el criterio de chaflán + 5 metros. Al tratarse de una obra adicional no contemplada en el alcance



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

original del Contrato, los recursos para la obra, el valor de los diseños, gestión de redes, gestión ambiental y predial incluido el valor de los predios requeridos, serán aportados por la ANI conforme a lo previsto en la Sección 19.1 de la Parte General.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificar la Tabla 38 de la Sección 3.5. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

Tabla 38 – Puentes peatonales

UNIDAD FUNCIONAL	TRAMO	UBICACIÓN APROXIMADA	RUTA INVIAS	NÚMERO MÍNIMO DE PUENTES
UF 1	VILLAVICENCIO - PR7+000 RUTA 6510	PR3+650	6510	1
	PR7+000 RUTA 6510 – CUMARAL	PR8+040	6510	8
		PR12+100		
		PR14+550		
		PR1+000	6510 MTF	
		PR17+200	6510	
		PR18+800		
		PR21+300		
PR23+910				
UF 2	CUMARAL – PARATEBUENO	PR54+260	6510	3
		PR58+430		
		PR65+720		
UF 3	PARATEBUENO – VILLANUEVA	PR76+240	6510	5
		PR83+900		
		PR87+330		
		PR98+630		
		PR106+700		
UF 4	VILLANUEVA – MONTERREY	PR6+380	6511	4
		PR7+150		
		PR28+150		
		PR40+915		
UF 5	MONTERREY – TAURAMENA	PR1+050	6512	5
		PR5+370		
		PR22+500		
		PR30+200		



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

UNIDAD FUNCIONAL	TRAMO	UBICACIÓN APROXIMADA	RUTA INVIAS	NÚMERO MÍNIMO DE PUENTES
		PR42+350		
UF 6	TAURAMENA – AGUAZUL	PR49+500	6512	3
		PR55+500		
		PR59+050		
UF 7	AGUAZUL – YOPAL	PR83+500	6512	8
		PR86+100		
		PR91+300		
		PR93+900		
		PR96+000		
		PR98+100		
		PR101+750		
		PR102+550		
Total puentes peatonales proyectados				37

La localización de los puentes peatonales será la concertada con las Autoridades Municipales.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN 4.2. (b) DE LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO:
Modificar la tabla de la Sección 4.2 (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

A continuación, se presentan las tarifas con incremento en las Estaciones de Peaje Puente Amarillo, Veracruz y San Pedro en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria tomada para los efectos de este Contrato corresponde a la definida por la Resolución de Peajes que trata la sección 4.2 (a) las cuales regirán a partir del momento en que se haya culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de las Unidades Funcionales en las que están ubicadas las Estaciones de Peaje.

Nombre	Tramo	Ubicación	Sentido de Cobro	Tarifa Propuesta								
				Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI	Cat VII
Puente Amarillo	Conexión Anillo Vial-Cumamaral	PR 7+465 Ruta 6510	Bidireccional	\$4.200	\$2.000	\$12.800	\$8.500	\$13.800	\$25.400	\$46.700	\$53.200	\$59.900
Veracruz	Cumamaral-Paratebueno	PR 29+555 Ruta 6510	Bidireccional	\$10.300	\$3.300	\$12.700	\$8.400	\$16.600	\$21.100	\$32.500	\$40.700	\$47.200
San Pedro	Villanueva - Monterrey	PR 15+000 Ruta 6511	Bidireccional	\$10.300	\$3.300	\$12.700	\$8.400	\$16.600	\$21.100	\$32.500	\$40.700	\$47.200

*Los valores establecidos NO incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV).

CLÁUSULA NOVENA: AJUSTES A LOS ESTUDIOS DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO Y A LOS ESTUDIOS DE DETALLE. Las Partes acuerdan que el Concesionario llevará a cabo la modificación de



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Unidad Funcional 1 del Proyecto en los tramos objeto de modificación contractual referidos en la Cláusula Primera, así como de los Estudios de Detalle de dichos tramos para incorporar los cambios acordados en el presente Otrosí.

El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, para presentar a la Interventoría los estudios y diseños ajustados de las Intervenciones referidas en el inciso anterior, respecto de los cuales se surtirá el procedimiento previsto en la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no objeción a la modificación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, se tendrá como condición precedente para iniciar los trámites de obtención y/o modificación de las Licencias y Permisos ambientales que lo requieran, y para la realización de solicitud de cambio menor en el caso de las obras del peaje Puente Amarillo, para lo cual el Concesionario deberá desplegar un actuar diligente tendiente a lograr tal no objeción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reglas sobre plazo de presentación de diseños para las obras del acceso al complejo ganadero ubicado en el PR 27+150 ruta nacional 6510 aledaño al corredor del Proyecto, son las fijadas en el numeral 1.5. de la Cláusula Primera de este otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE REDES. Las Partes reconocen que se encuentran suspendidas las obligaciones de Gestión Predial, Gestión Ambiental y Gestión de Redes a cargo del Concesionario, correspondientes al siguiente tramo de la Unidad Funcional 1 del Proyecto: (i) Unidad Funcional 1: el tramo comprendido entre el PR6+700 y el PR8+200 (Estación de Peaje Puente Amarillo).

Dicha suspensión tiene su causa en los hechos de que trata la parte considerativa de este documento, constitutivos de Evento Eximente de Responsabilidad declarado por las Partes, y se reconoce, además, con ocasión de las modificaciones que es necesario realizar a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y a los Estudios de Detalle de las obras de que trata el numeral 1.2. de la Cláusula Primera este Otrosí, de manera tal que la ejecución de las obligaciones suspendidas solo se reanuda una vez se emita la no objeción a los referidos estudios por parte de la Interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES AL PLAN DE OBRAS, AL CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y AL PLAN DE TRASLADO Y MANEJO DE REDES. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la no objeción a la modificación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de que tratan las obras referidas en la Cláusula Primera de este documento, el Concesionario presentará para su no objeción, un ajuste al Plan de Obras, al Cronograma de Adquisición Predial y al Plan de Manejo y Traslado de Redes para los sectores de los tramos de que trata el presente Otrosí. La Interventoría contará con un plazo máximo de quince (15) Días para verificar la información presentada por el Concesionario.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

En caso de existir observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario contará con un máximo de diez (10) Días para atender las observaciones y la Interventoría tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse, sin que haya lugar a nueva ronda de observaciones, lo cual debe suponer el despliegue por parte del Concesionario de las acciones que permitan tal no objeción, para lo cual atenderá los requerimientos de la Interventoría de manera oportuna y eficaz. En caso de controversia, se recurrirá al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que, para la realización de los ajustes al Plan de Obras y al Cronograma de Adquisición Predial y para su verificación por parte de la Interventoría, se tendrá en cuenta el plazo que se pacta en este otrosí para la ejecución de las Intervenciones de que trata este documento, y el plazo adicional para la ejecución y entrega de los tramos y obras afectadas con ocasión de los hechos descritos en la parte considerativa del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y DE PERMISOS DE CARÁCTER AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1. El Concesionario dispondrá de un término de cuatro (4) meses para presentar la solicitud que dé inicio al trámite de obtención de las Licencias y Permisos de carácter ambiental y la modificación de los Permisos existentes ante la Autoridad Ambiental que sean requeridos para la ejecución de las Intervenciones que se incorporan a la Unidad Funcional 1, contados a partir de la fecha en la que la Interventoría comunique al Concesionario la no objeción a las modificaciones realizadas a los estudios y diseños presentados por el Concesionario, en los términos de la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS NUEVAS Y DEL TRAMO AFECTADO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1: En relación con el plazo para la ejecución de obras nuevas que se incorporan al presente Otrosí y del tramo afectado de la Unidad Funcional 1, las Partes acuerdan que:

13. 1 El plazo de ejecución de la Glorieta de Restrepo y sus andenes, las cuales se incorporan al alcance del Contrato, inicia en la fecha en que se hayan cumplido los siguientes requisitos como condición precedente: (i) la no objeción de los estudios de trazado y diseño geométrico y los estudios de detalle por parte de la Interventoría; (ii) la ejecutoria de los actos administrativos que otorguen las Licencias y/o Permisos ambientales necesarios para su ejecución; (iii) el traslado de los recursos necesarios para la ejecución de los diseños y las Intervenciones, la adquisición de predios y los demás costos asociados a la obra que se incorpora desde las subcuentas ANI Obras Menores y Excedentes ANI a la Cuenta Proyecto de conformidad con el presupuesto final previsto en el romanillo segundo de la Cláusula Décimo Cuarta de este otrosí (iv) la realización del traslado de Redes requerido para la construcción de las Intervenciones; y (v) la disponibilidad predial para la ejecución de la totalidad de las obras.



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

El plazo de ejecución de la glorieta de Restrepo y sus andenes se extiende por un término de dieciocho meses (18) meses contados desde la fecha de cumplimiento de los requisitos referidos en el inciso anterior.

- 13.2. El plazo de ejecución de las Intervenciones del tramo afectado de la Unidad Funcional 1 por los hechos constitutivos del Evento Eximente de Responsabilidad referido en la parte considerativa de este otrosí, se extenderá por un término igual al del Periodo Especial reconocido por las Partes mediante el Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad de fecha 11 de enero de 2022, y que corresponde a aquel comprendido entre el 5 de febrero de 2021 y la fecha en que se obtenga la no objeción a la modificación de los estudios de trazado y diseño geométrico y los estudios de detalle. El plazo resultante del Periodo Especial se contará a partir del vencimiento del plazo actual para la ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del numeral 13.2. anterior, se entiende por plazo actual para la ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional 1, aquel que incorpora los tiempos adicionales para la ejecución de las obras reconocidos por la ANI con ocasión de la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la emergencia por Covid -19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el Concesionario podrá realizar la entrega parcial de las Intervenciones y tramos de la Unidad Funcional 1 no afectados como consecuencia de los hechos externos a las Partes referidos en la parte considerativa de este documento, constitutivos del Evento Eximente de Responsabilidad reconocido por la ANI y notificado por el Concesionario, para lo cual se dará aplicación a las reglas contenidas en la Sección 14.1. de la Parte General del Contrato de Concesión, para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y el reconocimiento de la Compensación Especial.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes acuerdan que el fondeo por parte del Concesionario de las Subcuentas de Interventoría y Supervisión y de Soporte Contractual se hará de conformidad con lo previsto en la Sección 4.5. de la Parte Especial del Contrato de Concesión y de la Sección 13.3 (m) de la Parte General.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes entienden que las reglas sobre plazo de ejecución de la obra de que trata el numeral 1.5. de la Cláusula Primera de este otrosí, correspondiente a la Unidad Funcional 2, son las contenidas en dicho numeral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE LOS AJUSTES A LOS ESTUDIOS DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO Y A LOS ESTUDIOS DE DETALLE Y DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las Partes acuerdan que la ANI deberá reconocer al Concesionario los valores correspondientes a:

- (i) Los ajustes de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle de



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

la Intersección a nivel tipo glorieta en el Paso Urbano de Restrepo y sus andenes, cuyo valor corresponde a la suma de \$ 109.268.891 IVA incluido a precios de diciembre de 2019;

- (ii) Una vez definidos los valores de las obras de la Intersección tipo Glorieta dentro del paso urbano de Restrepo se determinará la fuente de recursos para el pago de éstas; si existen insuficiencia de recursos en las Subcuentas, no se ejecutarán las obras hasta que no se tengan garantizados los recursos necesarios para ejecución de las obras.
- (iii) Los valores estimados de construcción de dicha obra, incluyendo la ejecución de las Intervenciones y el desarrollo de la Gestión Ambiental – que comprende las compensaciones ambientales, la Gestión Predial – que comprende la adquisición de predios-, la Gestión de Redes, y demás actuaciones requeridas para la construcción de la obra correspondiente a la Intersección a nivel tipo glorieta en el Paso Urbano de Restrepo y sus andenes, por valor de \$ 3.100.000.000 pesos IVA incluido a precios de diciembre de 2020; El valor final será el resultante del presupuesto remitido por el Concesionario y no objetado por la Interventoría luego de la obtención de la no objeción de los estudios de trazado y diseño geométrico y estudios de detalle y
- (iv) Los ajustes de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle de la Intersección a nivel tipo glorieta en la vereda El Cairo, cuyo valor corresponde a la suma de \$ 81.852.779 IVA incluido a precios de diciembre de 2019.

Las Partes entienden que los valores mencionados previamente serán sufragados por la ANI con cargo a la Subcuenta Obras Menores.

En caso de insuficiencia de recursos en la Subcuenta Obras Menores, la ANI empleará los recursos de la Subcuenta Excedentes, y en caso de que subsista la insuficiencia, se dará aplicación a las demás reglas previstas en la Sección 13.3. (o) de la Parte General del Contrato para sufragar el pago de las sumas remanentes.

PARÁGRAFO: Los pagos correspondientes a los predios y compensaciones socioprediales requeridos para la construcción de la Glorieta Restrepo se realizarán directamente a los propietarios desde la Subcuenta de obras menores o de la Subcuenta de excedentes ANI, según se haya determinado de conformidad con lo indicado en el ordinal (ii) de la presente cláusula. Para tal efecto, previa aprobación de la Interventoría, el Concesionario remitirá la información y soportes correspondientes a la ANI para que la Entidad en su calidad de ordenador del gasto otorgue instrucción a la Fiduciaria para realizar los respectivos desembolsos. En todo caso, las actividades de Gestión Predial adelantadas por el Concesionario deberán sujetarse a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia y el Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, sin perjuicio



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

de las reglas particulares previstas en este otrosí respecto de las fuentes de recursos con cargo a las cuales se sufragarán tales actividades por parte de la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESERVAS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES CONTENIDAS EN EL OTROSÍ NO. 3. Lo pactado en el presente documento no afecta ni modifica las reservas y declaraciones que las Partes han hecho en el Otrosí 3.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y términos y condiciones del Contrato de Concesión, no modificados por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente Otrosí, no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS Y OBLIGACIONES. La suscripción del presente Otrosí no conlleva modificación en la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión, en particular el Capítulo XIII de la Parte General.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con su suscripción por las Partes. La Agencia Nacional de Infraestructura publicará el documento en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS. El Concesionario se compromete a presentar dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción de este Otrosí, el certificado de conocimiento y aceptación de la modificación por parte de la aseguradora y coaseguradoras, y del certificado de modificación de las garantías si ello resultare procedente, según lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del Otrosí las comunicaciones mencionadas en este documento.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectaron:

Aspectos Técnicos

Jorge Hernán Giraldo Escobar – Líder de Equipo de Seguimiento – VEJ

Andrés Mauricio Naranjo Usma – Apoyo Técnico – VEJ

Aspectos Financieros:

Ingrid Esther Cera – Apoyo Financiero – VEJ

Aspectos Jurídicos:

Jorge Andrés Martínez Amaya – Apoyo Jurídico – VJ

Aspectos de Riesgos:

Laura Milena Ayala Cuervo - Apoyo Riesgos – VPRE



**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015, “VILLAVICENCIO –YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Aspectos Prediales: Carlos Cristian Soto Martín – Apoyo Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Prediales: Leila Johana Martínez Mora – Apoyo Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Ambientales: Oscar Eduardo Orozco Sánchez – Apoyo Ambiental – VPRE
Aspectos Sociales: Aleida Pabón Alvarado – Apoyo Social – VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos: Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyectos VEJ
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero - VEJ
Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – VJ
Aspectos Jurídicos: Fernando Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coord. GIT de Riesgos - VPRE
Aspectos Sociales: Martha Milena Córdoba Pumalpa – Coord. GIT Social - VPRE
Aspectos Prediales: Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coord. Predial – VPRE
Aspectos Jurídicos Prediales: Rafael Díaz-Ganados Amaris – Coord. GIT Jurídico- Predial- VPRE
Aspectos Ambientales: Lillian Carol Bohórquez Olarte – Coord. G.I.T Ambiental - VPRE
Vicepresidencia Ejecutiva: Luis German Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ

